

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 30 de enero de 2024. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que no se ha dado cumplimiento a la carga procesal ordenada mediante el auto interlocutorio No. 061 del 25 de enero de 2021, haciéndose necesario continuar el trámite del proceso. Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 107

Palmira-Valle del Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante: ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA
Demandado: ELIZABETH DEL CARMEN RESTREPO VERA
Radicación: 76-520-31-10-001-2021-00308-00

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y al examinar el presente asunto, se observa que efectivamente la parte demandante no ha cumplido a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 061 del 25 de enero de 2021.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo plasmado en la Ley 1564 de 2012, en art. 317 hace referencia sobre el desistimiento tácito que se debe dar a los procesos o demandas que por una u otra forma el demandante no haya cumplido o realizado el acto procesal, para la continuación del mismo, y que lleva a tales procesos a su terminación, no lo es menos que antes de producirse dicho pronunciamiento, deberá requerir a la parte que haya formulado la demanda o promovido el acto procesal para que cumpla con el impulso del mismo, corresponderá hacerlo dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 061 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: PERMANEZCA el presente expediente en la secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante, que en caso de que no haya cumplido en el término señalado la carga o realizado el acto aquí referido, se dispondrá al desistimiento tácito, es decir dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 009 de hoy 31 de enero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce9389de540922ebd0becc4b06656f040b4400ec3317fb5c14fc2b95655d1a5**
Documento generado en 30/01/2024 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>